

RESOLUCIÓN No.

14 JUN. 2023

Nº - 0933

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. E-1937-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, en donde la sociedad TEKIA S.A.S., distinguida con el Nit. 890.405.325-7 y Matrícula mercantil No. 21-437936-12, Representada legalmente por el señor Andrés Camilo Cano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.416.153, formuló solicitud de registro de su Libro de Operaciones Forestales.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 26 de abril de 2023, a las instalaciones de la sociedad TEKIA S.A.S., depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Sur de Ecopetrol en las instalaciones de la empresa CY de Colombia, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 238 del 15 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 26 de abril de 2023, funcionarios de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental del área de Flora de CARDIQUE, adelantó visita a la empresa forestal denominada **TEKIA S.A.S**, identificada con Nit. **890.405.325-7**, representada legalmente por el señor **Andrés Camilo Cano Pérez** identificada con C.C. **1.128.416.153**, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Sur de Ecopetrol en la zona industrial del Distrito de Cartagena – Bolívar en instalaciones de la empresa CY de Colombia. Dicha visita fue atendida por los señores **Ronal Enrique Molina Cabarcas** y **Cristian Jesús Cabarcas Luna**, en calidad de Auxiliares de Campo.

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con los Auxiliares de Campo, manifestaron que:

- a) Para efectos de exportación se manejar generalmente madera Rolliza, con medidas aproximadas de 2.20 m y 5.80 m de largo y de 2.50 a 120 cm de circunferencia.
- b) Un (1) mula cuenta con capacidad de 26 HC, lo cual equivale a 25 – 27 m³ de madera. Mensualmente movilizan entre 30 a 50 contenedores.
- c) El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:
 - Descarga de material.
 - Almacenamiento y clasificación (Capital Humano se emplean de 6 a 8 personas (contratistas) y cargador trineumático)
 - Venta (Exportación)

RESOLUCIÓN No.

14 JUN 2023

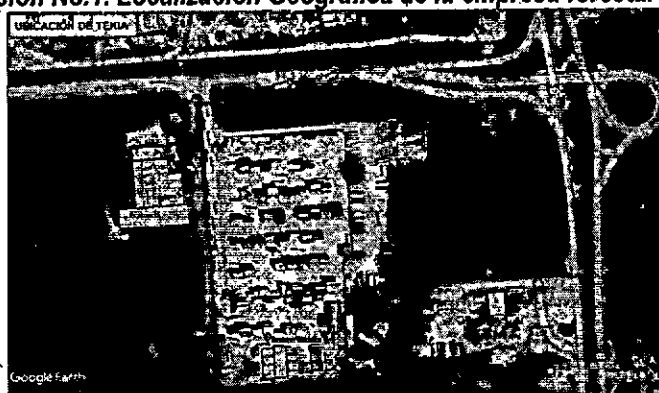
No - 0933

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

1.1. Localización Geográfica de la empresa

La empresa forestal denominada **TEKIA S.A.S**, identificada con Nit: 890.405.325-7, se encuentra ubicada en la Variante Mamonal Gamboté Km 10, Sur de Ecopetrol. Específicamente en las coordenadas geográficas: 10°18'32"N - 75°29'8"W. La extensión total del lote del Depósito es de aproximadamente 2000 m².

Ilustración No.1. Localización Geográfica de la empresa forestal TEKIA S.A.S



A continuación, se presentan las coordenadas geográficas de la empresa forestal:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas de la empresa TEKIA S.A.S

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Latitud: Norte	Longitud: Oeste
10°18'32.71"N	75°29'2.98"O
10°18'32.66"N	75°29'1.51"O
10°18'31.19"N	75°29'1.55"O
10°18'31.24"N	75°29'3.03"O
10°18'32.71"N	75°29'2.98"O

1.2. Materia prima – Ingreso de productos maderables

La madera comercializada por la empresa es Teca (*Tectona Grandis*) productos en primer grado de transformación tipo rolliza provenientes de plantaciones de cultivos en Puerto Libertador Córdoba. El consumo promedio mensual de esta especie se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consumo promedio mensual "Materia Prima"

Especies Utilizadas		Tipo de Producto (Maderas, Fibras, Semillas, Otros)	Consumo Promedio Mensual		Adquisición	
Nombre Científico	Nombre común		Unidad	Cantidad	Salvoconducto	Remisión ICA
TECTONA GRANDIS	TECA	MADERA		1000 m ³		X

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0933**
(14 JUN. 2023)

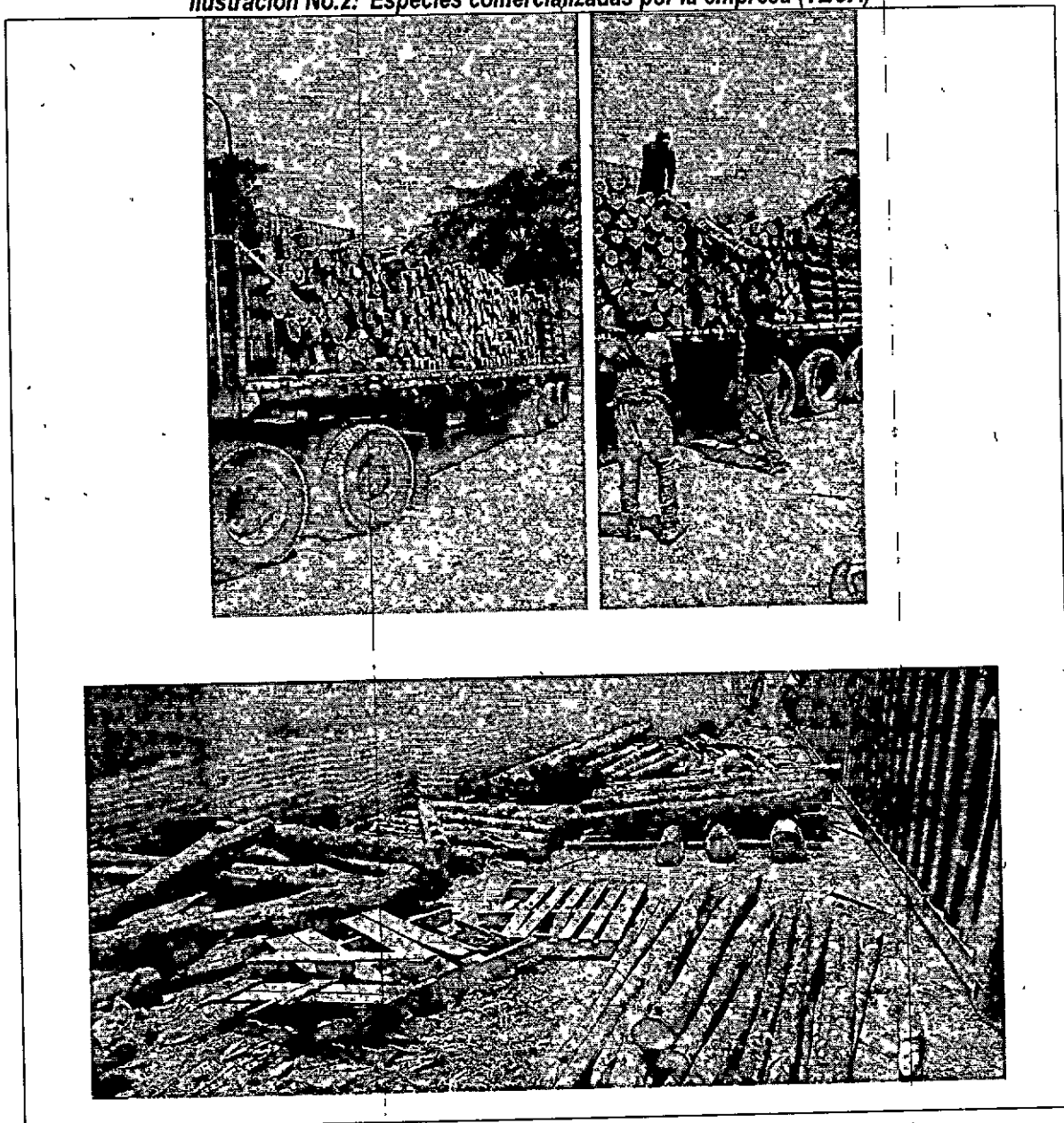
"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La materia prima utilizada en el proceso de comercialización proviene de las siguientes empresas:

Tabla 3. Proveedores de la empresa TEKIA S.A.S

Razón social	Dirección	Municipio/departamento	Producto que le provee
TEKIA S.A.S	PALMIRA LA NEGRA	SAN ONOFRE, SUCRE	MADERA TECA

Ilustración No.2. Especies comercializadas por la empresa (TECA)



1.3. Salida materia prima - productos maderables

La empresa **TEKIA S.A.S**, dentro de sus actividades comerciales contempla la comercialización sin ningún tipo de transformación de la madera en presentación tipo Rolliza.

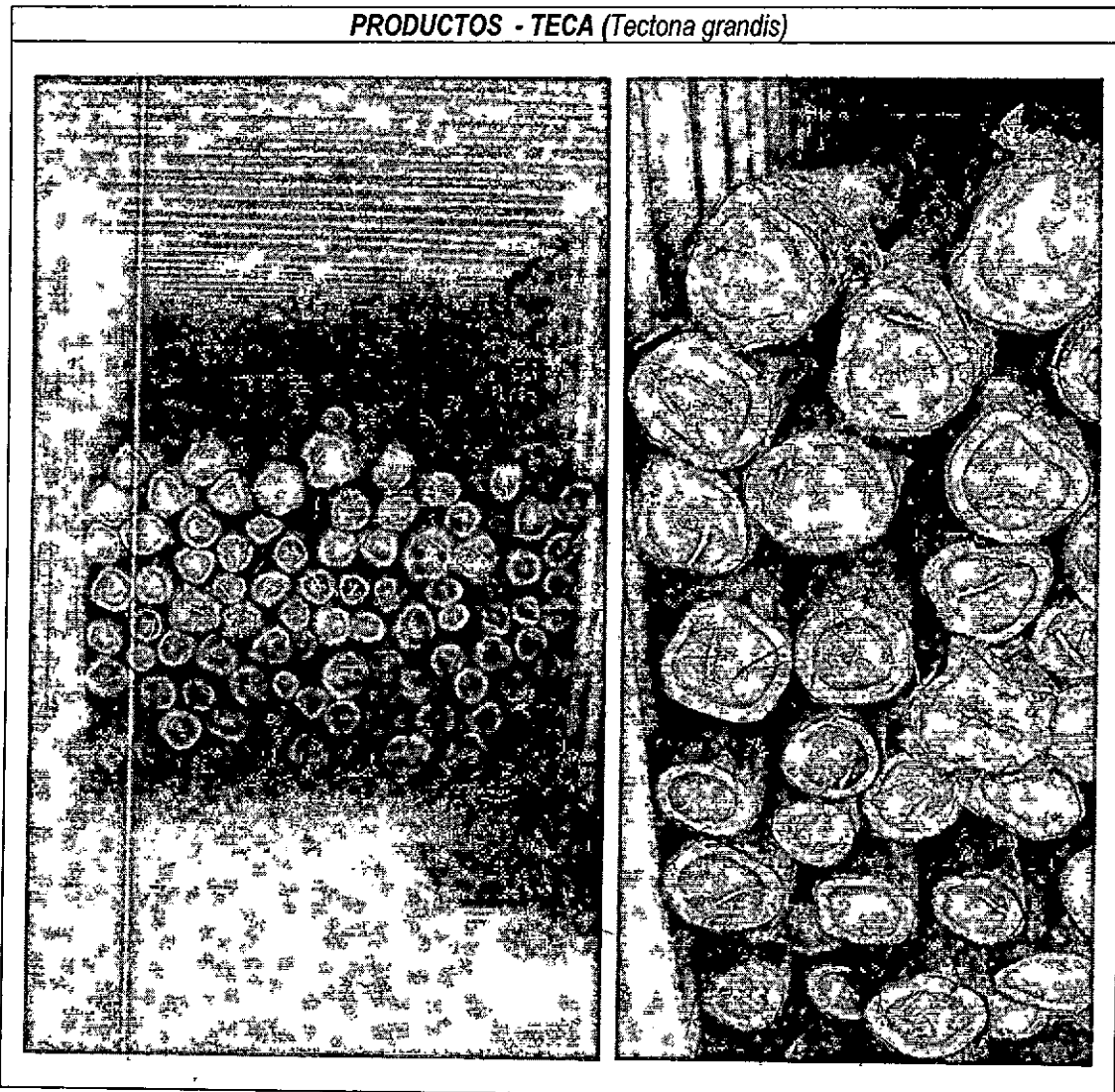
RESOLUCIÓN No.

Nº = 0933

14 JUN. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Ilustración N° 3. Tipos de Productos comercializados



➤ **Destino de los productos comercializados**

Los productos comercializados por la empresa **TEKIA S.A.S**, son dirigidos en un 100% al mercado INTERNACIONAL al país de INDIA y VIETNAM.

1.4. Manejo de Residuos Sólidos

En el sitio no se evidencio generación de residuos productos de la comercialización de la madera.

1.5. Sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST)

Como el Depósito donde se almacena la madera es un lugar a CIELO ABIERTO no se evidencia ningún tipo de señalización en el sitio.

1.6. Maquinaria o Equipos utilizados en el proceso productivo

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0933**
(14 JUN. 2023)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Con respecto a los equipos o máquinas utilizados durante las actividades productivas de la empresa, los Auxiliares de campo, manifestaron que durante el proceso de clasificación de la madera utilizan un Cargador Trineumático.

Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa **TEKIA S.A.S**, identificada con Nit. 890.405.325-7, representada legalmente por el señor **Andrés Camilo Cano Pérez** identificada con C.C. 1.128.416.153, posee un Deposito de Madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Sur de Ecopetrol y que de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental - 1076 de 2015, de la sección 11 referente a las Industrias Forestales, en su artículo 2.2.1.1.11.1, dicho establecimiento pertenece a una **Empresa de Comercialización Forestal**.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico.

2.1 De conformidad con la normatividad forestal vigente, es viable inscribir el Libro de Operaciones Forestales de la empresa **TEKIA S.A.S**, identificada con Nit. 890.405.325-7, representada legalmente por el señor **Andrés Camilo Cano Pérez** identificada con C.C. 1.128.416.153 de Medellín, como **Empresa de comercialización forestal**, la cual posee un Deposito de ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Sur de Ecopetrol.

2.2. El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.3. La empresa **TEKIA S.A.S**, identificada con Nit. 890.405.325-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- b) Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar
- c) Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- e) Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- f) El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

2.4. La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores

RESOLUCIÓN No.

No - 0933

14 JUN 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

de la empresa. Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad. (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...".

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibidem preceptúa que "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 238 del 15 de mayo de 2023, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales a la TEKIA S.A.S., distinguida con el Nit. 890.405.325-7 y Matrícula mercantil No. 21-437936-12, Representada legalmente por el señor Andrés Camilo Cano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.416.153, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0933**
14 JUN. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad TEKIA S.A.S.; distinguida con el Nit. 890.405.325-7 y Matrícula mercantil No. 21-437936-12, Representada legalmente por el señor Andrés Camilo Caño Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.416.153 como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 10, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas 10°18'32"N – 75°29'8"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad la sociedad TEKIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0933**
14 JUN. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad la sociedad TEKIA S.A.S., deberá en un término de 30 días, luego de cada operación productiva, disponer los residuos generados de sus actividades en un contenedor o caneca, la cual debe estar señalizada y situada bajo techo; teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a esta Corporación, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aún a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 238 del 15 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad TEKIA S.A.S., distinguida con el Nit. 890.405.325-7 y Matrícula mercantil No. 21-437936-12, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: descobar@tekia.com.co y ccabarca@tekia.com.co.

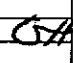
ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

14 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLO BACC HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			